



VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 403/23** derivado de la solicitud con folio **330026722004576**.

RESULTANDO

1. El 15 de noviembre 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad (DGRNB)**, a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, y al **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)** la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722004576**:

*“ENTREGUE LAS **PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto”**, a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA).*

*Mesa de análisis “Impactos y alternativas” a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO.”
(Sic.)*

Énfasis añadido

2. Los días del 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2022, la **PNT** presentó **inconsistencias**, por lo cual el INAI emitió el Acuerdo **ACT-EXT PUB/02/12/2022.02** con los cuales se suspendieron los plazos.
3. El 20 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la **PNT-SISAI 2.0** mediante el Oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/1410/2022**, la siguiente **respuesta**:

*“En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad (DGRNB)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

En cumplimiento al artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información que se alude en la presente solicitud.

En consecuencia, y como resultado de la búsqueda en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, con especial énfasis en los expedientes de las direcciones de área, que pudieran tener información



relacionada en materia de lo solicitado se informa que en los expedientes de esta DGRNB, no se localizaron en dichos expedientes, presentaciones de la mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" ni así de la mesa de análisis "Impactos y alternativas", lo anterior en virtud de que esta Dirección General no tuvo participación en las mesas de trabajo antes referidas, ya que como se indica en la consulta los eventos estuvieron a cargo de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)** y la **Procuraduría Agraria (PA)**; así como, productores que manejan técnicas agroecológicas.

En consecuencia, esta Dirección General no cuenta con información o elementos que aportar en el ámbito material de lo solicitado.

Por su parte, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le comunica lo siguiente:

Se informa que con el objetivo de dar atención a la solicitud, servidores públicos de esta DGGIMAR, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información de su interés, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado.

Búsqueda que se realizó de manera completa y exhaustiva, utilizando el criterio más amplio, así como en apego al principio de máxima publicidad y al Criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Identificando que en todos los archivos de esta Autoridad, no se cuenta con ningún tipo de información, documento o expresión documental que refiera a lo requerido en su solicitud.

En respuesta a su solicitud, el **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

 Atendiendo a lo señalado en los artículos 6º, apartado A, fracciones I, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, una vez que se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos de este Centro, dentro los expedientes físicos y/o electrónicos a cargo de la misma, no se cuenta con la información solicitada. (Sic.)

4. El 13 de enero de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"impugno la respuesta de semarnat porque no entrega NADA DE LO SOLICITADO cuando fue la PROPIA SEMARNAT la autora del L INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO y que ahora las documentales de las



*mesas las esconden. que falta de rendición de cuentas. REITERO TODOS LOS
EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL." (Sic)*

5. El 18 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la **Lic. Norma Julieta Del Rio Venegas** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 403/23** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIP.
6. El 19 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión para su atención a la **Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad (DGRNB)**, a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y al **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)**.
7. Que el 27 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los alegatos rendidos por **la DGRNB, la DGGIMAR y el CECADESU**.
8. Que el 13 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 403/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**", en los siguientes términos:

"[...].

*En virtud de todo lo anterior, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 157 fracción III de la Ley de la materia, e instruirle a efecto de que turne la solicitud de información a la **Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia y la Coordinación General de Comunicación** y realice una búsqueda amplia, razonable y exhaustiva de la información solicitada, esto es, las presentaciones de las siguientes:*

*1. Mesa de intercambio de experiencias "**El cuidado del territorio, a un año del decreto**" a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA).*

*2. Mesa de análisis "**Impactos y alternativas**" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas.*

El resultado de la búsqueda deberá entregarse a la persona requirente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificarse a través del medio elegido para tales efectos." (Sic.)

Énfasis añadido



9. Que el 14 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia (UCVSDHT)**, a la **Coordinación General de Comunicación Social (CGCS)**, a la **Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad (DGRNB)**, a la **Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural (DGAPB)**, a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y al **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
10. La **UCVSDHT** mediante el oficio número **UCVSDHT/0169/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 403/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **“las siguientes presentaciones: 1. Mesa de intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto” a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA); 2. Mesa de análisis “Impactos y alternativas” a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas; Ambas mesas reportadas en el Informe de Avances al Cumplimiento del Decreto del Glifosato”**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004576**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 403/23**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722004576**. (Sic.)

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta UCVSDHT realizaron una nueva **búsqueda con un criterio amplio, razonable, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.



RESOLUCIÓN NÚMERO 116/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004576

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722004576. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La **UCVSDHT** realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta Dirección General, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el **folio 330026722004576** a efecto de localizar información de las presentaciones de la Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" y la Mesa de análisis "Impactos y alternativas".

Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apego al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Derivado de la búsqueda de información del año inmediato anterior, en los expedientes de las áreas adscritas a esta **UCVSDHT**, para la expresión documental relacionada con la Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" y la Mesa de análisis "Impactos y alternativas", no se localizó la información referida. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

Esta Unidad Coordinadora realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 10, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia.

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida** en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026722004576. (Sic.)



11. La **CGCS** mediante el oficio **CGCS/111/047/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 403/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"las siguientes presentaciones: 1. Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA); 2. Mesa de análisis "Impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas; Ambas mesas reportadas en el Informe de Avances al Cumplimiento del Decreto del Glifosato"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004576**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.(Sic.)

Circunstancias de modo:

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la CGCS señala lo siguiente: realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la información requerida en las oficinas de esta Unidad Administrativa a la solicitud de mérito, sin encontrar documento alguno que permita atender en sus términos la petición del solicitante. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La CGCS realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026722004576 en relación a "[...] ENTREGUE LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto", a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis "Impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO.

Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta



Unidad Administrativa se apegó al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada." (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La CGCS realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información identificada en Ejército Nacional 223, piso 20, sin obtener resultados, por lo que se solicita declarar formalmente la inexistencia de "[...] ENTREGUE LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio a un año del decreto" a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis "Impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO. (Sic.)

12. La DGGFSOE mediante el oficio número **SPARN/DGGFSOE/418/1474/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 403/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"las siguientes presentaciones: 1. Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA); 2. Mesa de análisis "Impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas; Ambas mesas reportadas en el Informe de Avances al Cumplimiento del Decreto del Glifosato"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004576**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:



En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 403/23**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722004576**. (Sic.)

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta DGGFSOE realizaron una nueva **búsqueda amplia, razonable, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722004576. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

En virtud de que el solicitante del folio 330026722004576, indica que requiere se **"ENTREGUE LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto", a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis "Impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO"** (Sic), esta Autoridad, al realizar lo **búsqueda amplia, razonable, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, conforme a los criterios que se describen en el presente documento.

Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apegó al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridas. En ese sentido, en el



supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.” (Sic.)

Circunstancias de lugar:

Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 19, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado. (Sic.)

13. La **DGRNB** mediante el oficio número **SPARN/DGRNB/029/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 403/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **“las siguientes presentaciones: 1. Mesa de intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto” a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA); 2. Mesa de análisis “Impactos y alternativas” a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas; Ambas mesas reportadas en el Informe de Avances al Cumplimiento del Decreto del Glifosato”**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004576**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

En cumplimiento al artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información que se alude en la presente solicitud relacionada con la Mesa de intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto”, Mesa de análisis “Impactos y alternativas”.

*En virtud de la búsqueda de información referida en el párrafo anterior, **se informa que no se localizó la expresión documental que atienda puntual y expresamente a lo solicitado por el particular**, tomando en consideración que la*



información solicitada se trata de documentos que no son generados por esta Unidad Administrativa, en virtud de que los eventos referidos estuvieron a cargo de funcionarios de la CONANP y la CONAFOR como se señala en la misma solicitud.

En consecuencia, la información solicitada resulta inexistente debido a que no deriva del ejercicio de las atribuciones reglamentarias previstas para esta Dirección General en el artículo 14 fracción I y II del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 14. La Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular y dirigir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la política general de bioseguridad, así como la política y los instrumentos de fomento para el aprovechamiento sustentable, la conservación y la preservación de los recursos naturales, con excepción de las materias forestal, de suelos y vida silvestre;

II. Elaborar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de normatividad ambiental sobre la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, los ecosistemas marinos, costeros y acuáticos, las poblaciones y especies en riesgo y especies exóticas invasoras, trato digno y respetuoso, los recursos naturales, biológicos y genéticos, con excepción de la materia forestal, de suelos y vida silvestre, y la prevención y control de la contaminación del agua; (Sic.)

Circunstancias de modo:

Al respecto se menciona que al circunscribir la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General con criterio de congruencia en la inteligencia de localizar la información que se alude en la presente solicitud, relacionada con la Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" y la Mesa de análisis "Impactos y alternativas", no se localizó en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General la expresión documental que atiende puntual y expresamente el presente requerimiento, en virtud de tratarse de hechos que no le son propios.

Lo anterior tomando en consideración el criterio de interpretación del INAI relacionado con "**Congruencia y exhaustividad**" (2/17) que a la letra señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados



cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atienden de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La **DGRNB** realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta Dirección General, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el **folio 330026722004576** a efecto de localizar información de la Mesa de intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto” y la Mesa de análisis “Impactos y alternativas”.

Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apego al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

*Derivado de la búsqueda de información del año inmediato anterior, en los expedientes de las áreas adscritas a esta **DGRNB**, para la expresión documental relacionada con la Mesa de intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto” y la Mesa de análisis “Impactos y alternativas”, no se localizó la información referida, toda vez que se tratan de hechos que no le son propios del personal adscritos a esta Dirección General. (Sic.)*

Circunstancias de lugar:

La **DGRNB** realizó una búsqueda con apego a los criterios de congruencia y exhaustividad a efecto de localizar la información solicitada, relativa a la Mesa de intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto” y la Mesa de análisis “Impactos y alternativas”, referidos en el folio **330026722004576**; dicha búsqueda se realizó en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en **Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud.** (Sic.)

14. La **DGAPB** mediante el oficio número **SPARN/DGAPB/021/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 403/23**, solicito al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de “las



siguientes presentaciones: 1. Mesa de intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto” a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA); 2. Mesa de análisis “Impactos y alternativas” a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas; Ambas mesas reportadas en el Informe de Avances al Cumplimiento del Decreto del Glifosato”, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004576**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural es competente para "Participar, en coordinación con otras instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, para que en el diseño de la política de desarrollo rural sustentable se promueva la adopción de la agroecología y del patrimonio biocultural en los sectores productivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;" "Detectar y proponer el establecimiento de lineamientos de prevención y control tendientes a disminuir el uso de agroquímicos y favorecer el uso de bioinsumos, en colaboración con la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y demás autoridades competentes", lo cual se relaciona con la solicitud que nos ocupa identificada con el folio **330026722004576**. (Sic.)

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INA, servidores públicos de esta Dirección General realizaron una nueva "búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información" requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentación generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que esta búsqueda de información se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que refiera al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Dirección General **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio **330026722004576**, es decir, no se identificó ningún tipo de información que contenga "LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto", a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de



La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis "Impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO." (Sic), información de interés del hoy recurrente (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el folio **330026722004576**. Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apegó al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada." (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural realizó la búsqueda de la información requerida relativa a "LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto", a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis "impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO." (Sic), referidas en el folio **330026722004576**; en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta, en las oficinas que ocupa sito en: Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud.

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Dirección General señala que no existe ningún responsable de contar con la información requerida en a



solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio
330026722004576. (Sic.)

15. La **DGGIMAR** mediante el oficio número **SRA-DGGIMAR.618/001427**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 403/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"las siguientes presentaciones: 1. Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA); 2. Mesa de análisis "Impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas; Ambas mesas reportadas en el Informe de Avances al Cumplimiento del Decreto del Glifosato"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004576**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 403/23**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722004576.** (Sic.)

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta DGGIMAR realizaron una nueva **búsqueda con un criterio amplio, razonable, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722004576. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:



En virtud de que el solicitante del folio 330026722004576, indica que requiere se **“ENTREGUE LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto”, a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis “Impactos y alternativas” a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO” (Sic), esta Autoridad, al realizar la búsqueda con un criterio amplio, razonable, congruente y exhaustiva de la información requerida en el folio indicado en asunto, conforme a los criterios que se describen en el presente documento.**

Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apegó al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.” (Sic.)

Circunstancias de lugar:

Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado.

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida** en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722004576. (Sic.)

16. El **CECADESU** en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 403/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **“las siguientes presentaciones: 1. Mesa de**



intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto” a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA); 2. Mesa de análisis “Impactos y alternativas” a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas; Ambas mesas reportadas en el Informe de Avances al Cumplimiento del Decreto del Glifosato”, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004576**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 403/23**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722004576**. (Sic.)

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos del CECADESU realizaron una nueva **búsqueda con un criterio amplio, razonable, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722004576. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

En virtud de que el solicitante del folio 330026722004576, indica que requiere se **“ENTREGUE LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto”, a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis “Impactos y alternativas” a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE**



SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO” (Sic), esta Autoridad, al realizar la búsqueda con un criterio amplio, razonable, congruente y exhaustiva de la información requerida en el folio indicado en asunto, conforme a los criterios que se describen en el presente documento.

Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apegó al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que las sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.” (Sic.)

Circunstancias de lugar:

El CECADESU realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 17.

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida** en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722004576.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*



- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la LFTAIP y **129** de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)

- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que



garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable o efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VIII. Que mediante los Oficios **UCVSDHT/0169/2023**, **CGCS/111/047/2023**, **SPARN/DGGFSOE/418/1474/2023**, **SPARN/DGRNB/029/2023**, **SPARN/DGAPB/021/2023** y la **SRA-DGGIMAR.618/001427**, la **UCVSDHT**, la **CGCS**, la **DGGFSOE**, la **DGRNB**, la **DGAPB**, la **DGGIMAR** y el **CECADESU** respectivamente, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **“las siguientes presentaciones: 1. Mesa de intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto” a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA); 2. Mesa de análisis “Impactos y alternativas” a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas; Ambas mesas reportadas en el Informe de Avances al Cumplimiento del Decreto del Glifosato”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de los Resultandos**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.
- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **UCVSDHT**, la **CGCS**, la **DGGFSOE**, la **DGRNB**, la **DGAPB**, la **DGGIMAR** y el **CECADESU**, aportaron elementos para justificar lo siguiente

Competencia:

La **UCVSDHT** acreditó:

*“En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 403/23**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722004576**.” (Sic.)*

La **CGCS** acreditó:

“De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”(Sic.)

La **DGGFSOE** acreditó:

*“En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 403/23**, derivada del recurso de revisión*



promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722004576**." (Sic.)

La **DGRNB** acreditó:

"En cumplimiento al artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información que se alude en la presente solicitud relacionada con la Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto", Mesa de análisis "Impactos y alternativas".

En virtud de la búsqueda de información referida en el párrafo anterior, **se informa que no se localizó la expresión documental que atienda puntual y expresamente a lo solicitado por el particular**, tomando en consideración que la información solicitada se trata de documentos que no son generados por esta Unidad Administrativa, en virtud de que los eventos referidos estuvieron a cargo de funcionarios de la CONANP y la CONAFOR como se señala en la misma solicitud.

En consecuencia, la información solicitada resulta inexistente debido a que no deriva del ejercicio de las atribuciones reglamentarias previstas para esta Dirección General en el artículo 14 fracción I y II del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 14. La Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular y dirigir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la política general de bioseguridad, así como la política y los instrumentos de fomento para el aprovechamiento sustentable, la conservación y la preservación de los recursos naturales, con excepción de las materias forestal, de suelos y vida silvestre;

II. Elaborar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de normatividad ambiental sobre la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, los ecosistemas marinos, costeros y acuáticos, las poblaciones y especies en riesgo y especies exóticas invasoras, trato digno y respetuoso, los recursos naturales, biológicos y genéticos, con excepción de la materia forestal, de suelos y vida silvestre, y la prevención y control de la contaminación del agua;" (Sic.)

La **DGAPB** acreditó:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural es competente para "Participar, en coordinación con otras instancias competentes de los distintos



órdenes de gobierno, para que en el diseño de la política de desarrollo rural sustentable se promueva la adopción de la agroecología y del patrimonio biocultural en los sectores productivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;" "Detectar y proponer el establecimiento de lineamientos de prevención y control tendientes a disminuir el uso de agroquímicos y favorecer el uso de bioinsumos, en colaboración con la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y demás autoridades competentes", lo cual se relaciona con la solicitud que nos ocupa identificada con el folio **330026722004576.**" (Sic.)

La **DGGIMAR** acreditó:

"En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 403/23**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722004576.**" (Sic.)

El **CECADESU** acreditó:

"En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 403/23**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722004576.**" (Sic.)

Circunstancias de modo:

La **UCVSDHT** acreditó:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta UCVSDHT realizaron una nueva **búsqueda con un criterio amplio, razonable, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722004576." (Sic.)

La **CGCS** acreditó:

"De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la CGCS señala lo siguiente: realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la



información requerida en las oficinas de esta Unidad Administrativa a la solicitud de mérito, sin encontrar documento alguno que permita atender en sus términos la petición del solicitante." (Sic.)

La **DGGFSOE** acreditó:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta DGGFSOE realizaron una nueva **búsqueda amplia, razonable, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722004576. (Sic.)

La **DGRNB** acreditó:

"Al respecto se menciona que al circunscribir la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General con criterio de congruencia en la inteligencia de localizar la información que se alude en la presente solicitud, relacionada con la Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" y la Mesa de análisis "Impactos y alternativos", no se localizó en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General la expresión documental que atiende puntual y expresamente el presente requerimiento, en virtud de tratarse de hechos que no le son propios.

Lo anterior tomando en consideración el criterio de interpretación del INAI relacionado con "**Congruencia y exhaustividad**" (2/17) que a la letra señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por la anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expreso, cada uno de los contenidos de información." (Sic.)



La **DGAPB** acreditó:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Dirección General realizaron una nueva "búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información" requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentación generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que esta búsqueda de información se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que refiera al tema de la solicitud que se atiende.

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Dirección General NO CUENTA con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio **330026722004576**, es decir, no se identificó ningún tipo de información que contenga "LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto", a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis "Impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO." (Sic), información de interés del hoy recurrente." (Sic.)*

La **DGGIMAR** acreditó:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta DGGIMAR realizaron una nueva búsqueda con un criterio amplio, razonable, congruente y exhaustiva de la información requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722004576." (Sic.)*

El **CECADESU** acreditó:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos del CECADESU realizaron una nueva búsqueda con un criterio amplio,



razonable, congruente y exhaustiva de la información requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722004576." (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La **UCVSDHT** acreditó:

"... búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta Dirección General, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el **folio 330026722004576** a efecto de localizar información de las presentaciones de la Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" y la Mesa de análisis "Impactos y alternativas".

Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apego al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Derivado de la búsqueda de información del año inmediato anterior, en los expedientes de las áreas adscritas a esta **UCVSDHT**, para la expresión documental relacionada con la Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" y la Mesa de análisis "Impactos y alternativas", no se localizó la información referida." (Sic.)

La **CGCS** acreditó:



“...búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026722004576 en relación a “[...] ENTREGUE LAS PRESENTACIONES intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto”, a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis “Impactos y alternativas” a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO.

Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apegó al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.” (Sic.)

La DGGFSOE acreditó:

“En virtud de que el solicitante del folio 330026722004576, indica que requiere se **“ENTREGUE LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias “El cuidado del territorio, a un año del decreto”, a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis “Impactos y alternativas” a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO” (Sic)**, esta Autoridad, al realizar la **búsqueda amplia, razonable, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, conforme a los criterios que se describen en el presente documento.

Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apegó al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.



RESOLUCIÓN NÚMERO 116/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004576

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada." (Sic.)

La **DGRNB** acreditó:

*"...búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta Dirección General, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el folio **330026722004576** a efecto de localizar información de la Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" y la Mesa de análisis "Impactos y alternativas".*

*Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apego al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:*

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

*Derivado de la búsqueda de información del año inmediato anterior, en los expedientes de las áreas adscritas a esta **DGRNB**, para la expresión documental relacionada con la Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" y la Mesa de análisis "Impactos y alternativas", no se localizó la información referida, toda vez que se tratan de hechos que no le son propios del personal adscritos a esta Dirección General." (Sic.)*

La **DGAPB** acreditó:

*"... búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el folio **330026722004576**. Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apego al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:*



"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada." (Sic.)

La **DGGIMAR** acreditó:

"En virtud de que el solicitante del folio 330026722004576, indica que requiere se **"ENTREGUE LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto", a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis "Impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO"** (Sic), esta Autoridad, al realizar la búsqueda con un criterio amplio, razonable, congruente y exhaustiva de la información requerida en el folio indicado en asunto, conforme a los criterios que se describen en el presente documento.

Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apegó al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada." (Sic.)

El **CECADESU** acreditó:

"En virtud de que el solicitante del folio 330026722004576, indica que requiere se **"ENTREGUE LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto", a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**



(CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis "Impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO" (Sic), esta Autoridad, al realizar la búsqueda con un criterio amplio, razonable, congruente y exhaustiva de la información requerida en el folio indicado en asunto, conforme a los criterios que se describen en el presente documento.

Considerando que no hay una fecha para la búsqueda de la información, esta Unidad Administrativa se apegó al **criterio de interpretación del INAI (09/13)** para el periodo de búsqueda de la información, el año inmediato anterior, considerando que no se precisa en la solicitud de mérito, para pronta referencia se transcribe el citado criterio:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada." (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La **UCVSDHT** acreditó:

"Esta Unidad Coordinadora realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 10, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia.

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida** en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026722004576." (Sic.)

La **CGCS** acreditó:

"...nueva búsqueda exhaustiva de la información identificada en Ejército Nacional 223, piso 20, sin obtener resultados, por lo que se solicita declarar formalmente la inexistencia de "[...] ENTREGUE LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de



experiencias "El cuidado del territorio a un año del decreto" a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis "Impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores manejan técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO." (Sic.)

La **DGGFSOE** acreditó:

"... la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 19, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado." (Sic.)

La **DGRNB** acreditó:

"... búsqueda con apego a los criterios de congruencia y exhaustividad a efecto de localizar la información solicitada, relativa a la Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" y la Mesa de análisis "Impactos y alternativas", referidos en el folio **330026722004576**; dicha búsqueda se realizó en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en **Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud.**" (Sic.)

La **DGAPB** acreditó:

"... realizó la búsqueda de la información requerida relativa a "LAS PRESENTACIONES Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto", a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA). Mesa de análisis "impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que maneja n técnicas agroecológicas. DE AMBAS MESAS QUE SON REPORTADAS EN EL INFORME DE AVANCES AL CUMPLIMIENTO AL DECRETO DEL GLIFOSATO." (Sic), referidas en el folio **330026722004576**; en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta, en las oficinas que ocupa sito en: Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud." (Sic.)

La **DGGIMAR** acreditó:



"...realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado." (Sic.)

El **CECADESU** acreditó:

"...la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 17.

*Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida** en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722004576." (Sic.)*

Servidor Público Responsable:

La **UCVSDHT**, la **CGCS**, la **DGGFSOE**, la **DGRNB**, la **DGAPB**, la **DGGIMAR** y el **CECADESU** indicaron:

*"... **no existe ningún responsable de contar con la información requerida** en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026722004576." (Sic.)*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de **"las siguientes presentaciones: 1. Mesa de intercambio de experiencias "El cuidado del territorio, a un año del decreto" a cargo de servidores públicos que trabajan en territorio, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Procuraduría Agraria (PA); 2. Mesa de análisis "Impactos y alternativas" a cargo de productoras y productores que manejan técnicas agroecológicas; Ambas mesas reportadas en el Informe de Avances al Cumplimiento del Decreto del Glifosato"**, y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

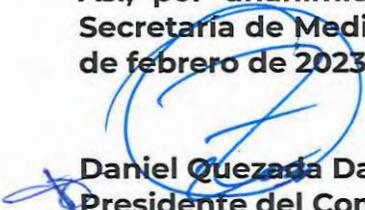


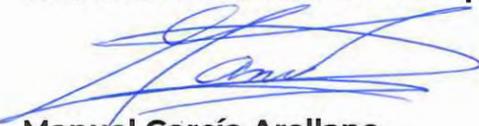
RESOLUTIVOS

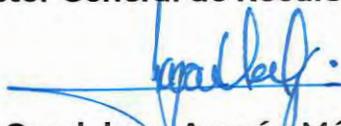
PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **UCVSDHT**, la **CGCS**, la **DGGFSOE**, la **DGRNB**, la **DGAPB**, la **DGGIMAR** y el **CECADESU**, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **UCVSDHT**, a la **CGCS**, a la **DGGFSOE**, a la **DGRNB**, a la **DGAPB**, a la **DGGIMAR** y al **CECADESU**, así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 403/23**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 27 de febrero de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat